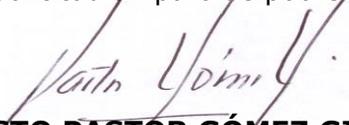


**CONSTANCIA:** Julio 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el señor JORGE IVÁN QUINTERO, en el término de traslado de la demanda, solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobreza.

- Entrega notificación: 26 de septiembre de 2022.
- Notificación personal: 28 de septiembre de 2022.
- Término para contestar: Del 29 de septiembre al 27 de octubre de 2022.
- Solicitud amparo de pobreza: 26 de octubre de 2022.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 451  
Radicado No. 2022-00277

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y MARÍA DILIA GRISALES HENAO, solicitaron la designación de un abogado de oficio en amparo de pobreza, por carecer de los recursos económicos suficientes para asumir el pago de los honorarios de un apoderado de confianza dentro del presente trámite, por ser procedente a ello se accede.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos contenidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso y atendiendo que no existe controversia frente a las pretensiones de la demanda por parte de los llamados por pasiva, se designará a los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y MARÍA DILIA GRISALES HENAO un abogado de oficio, cargo que recaerá sobre la doctora DANIELA RINCÓN PALACIO, quien se ubica en la Carrera 24 No. 21-52, Of. 2B del Edificio Andino de esta ciudad, Celular: 3127709256, e-mail: [danielarincon.1997@hotmail.com](mailto:danielarincon.1997@hotmail.com).

Se ordenará que por secretaría se comunique lo aquí decidido al abogado designado, advirtiéndole que el cargo para el cual fue nombrado es de obligatoria aceptación salvo adecuada justificación, inciso 3, artículo 154 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

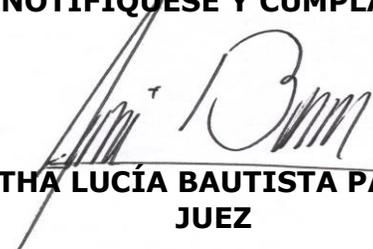
**RESUELVE**

**PRIMERO:** CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a los señores JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y MARÍA DILIA GRISALES HENAO, con el fin de ser representados por apoderado de oficio en el proceso de IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO PARTENO Y MATERNO, E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD promovido en su contra por el señor YULIÁN DAVID GRISALES HENAO.

**SEGUNDO:** NOMBRAR como apoderada de oficio de JESÚS MARÍA GRISALES GIRALDO, MARÍA ADIELA HENAO MUÑOZ y MARÍA DILIA GRISALES HENAO a la abogada DANIELA RINCÓN PALACIO, quien se ubica en la Carrera 24 No. 21-52, Of. 2B del Edificio Andino de esta ciudad, Celular: 3127709256, e-mail: [danielarincon.1997@hotmail.com](mailto:danielarincon.1997@hotmail.com).

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente lo decidido a la apoderada designada, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a su notificación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se le reemplazará.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV